

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SEGURIDAD JURÍDICA Y AVAL JURISDICCIONAL DEL CÓDIGO QR EN LOS
DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ORGANISMO JUDICIAL**

EDGAR RUDY RODRÍGUEZ RUANO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SEGURIDAD JURÍDICA Y AVAL JURISDICCIONAL DEL CÓDIGO QR EN LOS
DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ORGANISMO JUDICIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDGAR RUDY RODRÍGUEZ RUANO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

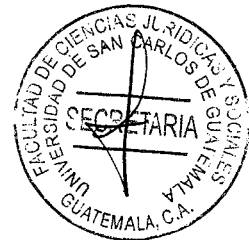
Primera Fase:

Presidente: Licda. Delia Verónica Loarca Cabrera
Vocal: Licda. Paula Estefani Osoy Chamo
Secretario: Lic. Fernando José Pocón Contreras

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Delia Verónica Loarca Cabrera
Vocal: Licda. Damaris Gemeli Castellanos Navas
Secretario: Lic. Rolando Nech Patzan

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
06 de julio de 2022**

Atentamente pase al (a) Profesional, **AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **EDGAR RUDY RODRÍGUEZ RUANO**, con carné 201702335, intitulado: **SEGURIDAD JURÍDICA Y AVAL JURISDICCIONAL DEL CÓDIGO QR EN LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ORGANISMO JUDICIAL**.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 12 / 07 / 2022 (f)

Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
ABOGADO Y NOTARIO

**Asesor(a)
(Firma y sello)**



LIC. AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 18 de agosto del año 2022

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Doctor Herrera Recinos:

Respetuosamente me dirijo a su persona para hacer constar que asesoré el trabajo de tesis del alumno **EDGAR RUDY RODRÍGUEZ RUANO** de acuerdo al nombramiento de fecha seis de julio del año dos mil veintidós, intitulado: **"SEGURIDAD JURÍDICA Y AVAL JURISDICCIONAL DEL CÓDIGO QR EN LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ORGANISMO JUDICIAL"**, para lo cual se llevaron a cabo los cambios pertinentes al trabajo de tesis. Declaro que con el sustentante no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, por lo que emito el siguiente dictamen:

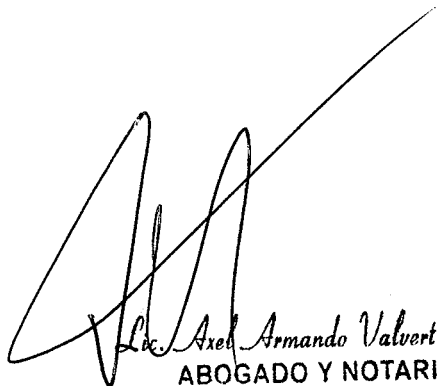
- a) Se realizó un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como científico y abarca un extenso contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio la importancia de la seguridad jurídica y aval jurisdiccional del código QR en los documentos emitidos por el Organismo Judicial.
- b) Los métodos de investigación utilizados durante el desarrollo de la tesis tienen relación con los capítulos y con su respectiva presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis. Para redactar la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos inductivo y analítico, así como la aplicación de los métodos deductivo y sintético.
- c) En lo relacionado a los objetivos de la misma se puede indicar que es fundamental garantizar seguridad jurídica. La hipótesis que se formuló originalmente quedó comprobada, debido a que el trabajo desarrollado por el sustentante señala los fundamentos jurídicos que informan el aval jurisdiccional del código QR en los documentos emitidos por el Organismo Judicial en Guatemala.
- d) Los capítulos de la tesis permitieron la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido de actualidad.
- e) En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido la acorde y adecuada.

LIC. AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
Asesor de Tesis
Colegiado 11,382



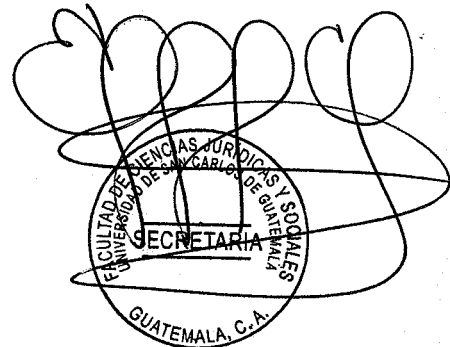
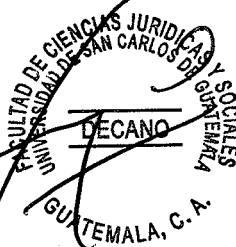
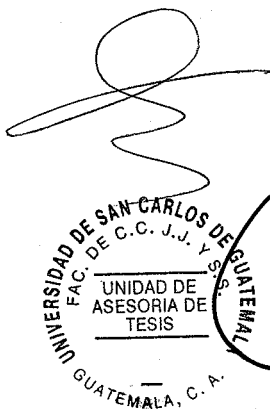
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDGAR RUDY RODRÍGUEZ RUANO, titulado SEGURIDAD JURÍDICA Y AVAL JURISDICCIONAL DEL CÓDIGO QR EN LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ORGANISMO JUDICIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por brindarme sabiduría y fortaleza en cada uno de los momentos y ser el centro de mi vida.

A MIS PADRES:

Edgar Rudy Rodríguez Gudiel y Amalia Francisca Ruano Elvirez, por su apoyo durante todo el trayecto y por forjarme con principios y valores.

A MIS HERMANAS:

Betzi Melissa y Valeria José por ser un motivo de inspiración y motivación para seguir adelante, alentándome siempre a dar lo mejor de mí.

A MIS ABUELOS:

Edgar Nicolás Rodríguez Gómez, Brígida Gudiel, y Valerio Ruano, por sus consejos, enseñanzas y sabiduría que transmitieron a mi persona, y en especial por todo el cariño que me han brindado.

A MI NOVIA:

Katerin Judith Marroquín Arauz, por acompañarme desde el inicio de este trayecto y estar a mi lado brindándome su amor, cariño y motivándome a ser mejor cada día.

A LA FAMILIA MARROQUÍN ARAUZ: Por brindarme su apoyo y cariño incondicional haciéndome sentir como un miembro más de su familia.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

La investigación que se llevó a cabo es de tipo cualitativo porque se trató sobre la falta de seguridad jurídica por la falta de utilización de códigos QR en los documentos físicos y digitales emitidos por el Organismo Judicial de Guatemala, tanto a través de la comunicación y correspondencia propia hacia lo interno de este Organismo como en la comunicación con otras dependencias públicas y terceros en avisos, informaciones, comunicaciones y demás formas de intercambio que conlleva la utilización de documentos, lo cual hace vulnerable el intercambio de los mismos.

La rama jurídica a la que pertenece esta investigación es al derecho administrativo y el derecho informático, especialmente lo relativo a la utilización de códigos QR para respaldar la validez legal y el contenido íntegro de los documentos oficiales, físicos o digitales, que extienda el Organismo Judicial; mientras que el período de estudio fue de dos años, desde el 2021 al 2022 y el sincrónico para investigar para determinar la inseguridad jurídica de la documentación física o digital que emite el Organismo Judicial al no utilizar códigos QR que respalden la existencia íntegra de esos documentos en sus archivos oficiales.

El aporte fue establecer la importancia del uso oficial de códigos QR en los documentos físicos y digitales emitidos por el Organismo Judicial de Guatemala, tanto a través de la comunicación y correspondencia propia hacia lo interno de este Organismo como en la comunicación con otras dependencias públicas y terceros.

HIPÓTESIS



Para que la población tenga seguridad jurídica sobre el contenido y la integralidad de los documentos emitidos por el Organismo Judicial es importante que este regule el uso de código QR con la finalidad de que se acceda virtualmente a la misma información que se recibe para determinar que existe en los archivos del Organismo Judicial, con lo cual se garantiza seguridad jurídica en la comunicación establecida a través de esos documentos, sean físicos o digitales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A partir de haber sometido a prueba la hipótesis, la misma fue debidamente comprobada, para lo cual se utilizó el método deductivo, inductivo, analítico y sintético, puesto que se demostró que la Corte Suprema de Justicia debe emitir una normativa que establezca la utilización de códigos QR para que la garantía de los documentos físicos y los digitales se garantice al tener los elementos que conforman dichos códigos y que le permitan a cualquier empleado o funcionario del Organismo Judicial, ciudadano o servidor de otras dependencias públicas u organizaciones privadas, poder cotejar que el mismo contenido documental que recibe es el que tiene archivado el Organismo Judicial oficialmente.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Derecho público y garantizador.....	5
1.3. Diferencias entre administración pública y privada.....	6
1.4. Conceptualización de derecho administrativo.....	7
1.5. Elementos del derecho administrativo.....	8
1.6. Fuentes del derecho administrativo.....	9
1.7. Principios del derecho administrativo.....	13
1.8. Administración pública y poderes del Estado.....	14
1.9. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	16

CAPÍTULO II

2. La informática.....	19
2.1. Definición.....	19
2.2. Devenir histórico.....	21
2.3. Importancia.....	23
2.4. Funciones.....	25
2.5. Principios del derecho informático.....	25
2.6. Sistemas de tratamiento de información.....	28



CAPÍTULO II

3. Seguridad jurídica.....	31
3.1. Conceptualización.....	32
3.2. Importancia.....	36
3.3. Diversas acepciones.....	36
3.4. La seguridad en sus diversos sentidos.....	39
3.5. Diversas manifestaciones de la seguridad jurídica.....	41
3.6. Concreción institucional.....	42

CAPÍTULO IV

4. La seguridad jurídica y aval jurisdiccional del código QR en los documentos emitidos por el Organismo Judicial.....	47
4.1. Organismo Judicial.....	47
4.2. Marco legal.....	47
4.3. Poder judicial.....	49
4.4. El código QR.....	51
4.5. Seguridad jurídica y aval jurisdiccional del código QR en los documentos emitidos por el Organismo Judicial en Guatemala.....	52

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67

INTRODUCCIÓN



El problema que motivó la investigación se debe a que se produce inseguridad jurídica por la falta de utilización de códigos QR en los documentos físicos y digitales emitidos por el Organismo Judicial de Guatemala, tanto a través de la comunicación y correspondencia propia hacia lo interno de este Organismo como en la comunicación con otras dependencias públicas y terceros en avisos, informaciones, comunicaciones y demás formas de intercambio que conlleva la utilización de documentos, lo cual hace vulnerable el intercambio.

Los objetivos establecidos, que fueron debidamente alcanzados, se orientaron a definir lo que es la inseguridad jurídica y los elementos jurídicos determinantes que la conforman; asimismo, se estableció la importancia de los códigos QR y sus características, de acuerdo a lo que la doctrina y la ley han establecido y su utilidad en Guatemala, así como el contenido y significado del uso de código QR en los documentos físicos y digitales del Organismo Judicial para garantizar su seguridad jurídica y el aval jurisdiccional sobre el contenido de los mismos.

Ante esa problemática se planteó como hipótesis, la cual fue debidamente comprobada, que la Corte Suprema de Justicia debe emitir una normativa que establezca la utilización de códigos QR para que la garantía de los documentos físicos y los digitales se garantice al tener los elementos que conforman dichos códigos y que le permitan a cualquier empleado o funcionario del Organismo Judicial, ciudadano o cualquier servidor de otras dependencias públicas u organizaciones que sean privadas, poder cotejar que el mismo contenido documental que recibe es el que tiene archivado el Organismo Judicial oficialmente.

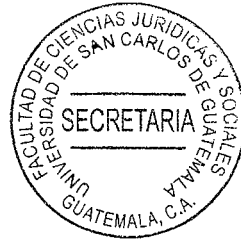
Los métodos utilizados fueron el deductivo, el comparativo, el analítico y el sintético, mientras que se utilizaron las técnicas de investigación bibliográfica y documental, para lo cual se obtuvo la información necesaria orientada a tener los elementos teóricos y doctrinarios, de las normas legales vigentes y aspectos empíricos para alcanzar los



objetivos, someter a prueba la hipótesis, elaborar los capítulos del informe final y redactar la conclusión discursiva.

El contenido capitular es de cuatro capítulos, siendo el primero, orientado al derecho administrativo, antecedentes históricos, derecho público y garantizador, diferencias entre administración pública y privada, conceptualización de derecho administrativo, elementos, fuentes, principios, poderes del Estado y relación con otras disciplinas jurídicas; el segundo, fue elaborado en función del significado e importancia jurídica de la informática, definición, devenir histórico, importancia, funciones, principios y sistemas; el tercero, se orientó a fundamentar la seguridad jurídica, concepto, importancia, acepciones, seguridad en diversos sentidos, diversas manifestaciones y concreción institucional; mientras que en el cuarto, se expuso la seguridad jurídica y aval jurisdiccional del código QR en los documentos emitidos por el Organismo Judicial.

Se recomendó a la Corte Suprema de Justicia emitir una normativa que establezca la utilización de códigos QR para que la garantía de los documentos físicos y los digitales se garantice al tener los elementos que conforman dichos códigos y que le permitan a cualquier empleado o funcionario del Organismo Judicial, ciudadano o servidor de otras dependencias públicas u organizaciones privadas, poder cotejar que el mismo contenido documental que recibe es el que tiene archivado el Organismo Judicial.



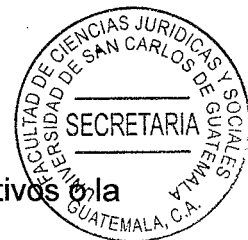
CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

Las normas administrativas tienen como destinatario a la administración pública de manera que no comprenden o no tienen sentido alguno sin la misma. Pero, ello no supone que las administraciones de orden público no puedan emplear o formar parte de las relaciones jurídicas reguladas por normas no administrativas.

Las normas jurídicas de derecho que regulan la propiedad o las obligaciones y contratos lesionan a todos los sujetos jurídicos en general, pudiendo ser los indicados personas físicas o jurídicas o bien administraciones públicas. Además, otras normas de derecho presuponen como destinatarios a las personas físicas, pudiendo existir normas legales destinadas a los sujetos jurídicos en general y otras que presuponen su afectación o destino en todo caso a unos determinados sujetos.

Es de anotarse que una norma administrativa tiene como sujeto destinatario a la administración pública admitiendo distintas variedades que son: en unos casos, la norma tiene como destinatario único y preferente a la administración pública, y de esa manera acontece con las normas que regulan la organización administrativa, cuya efectividad y aplicación no reclama en ningún momento la presencia de otro sujeto. También, otro tipo de normas administrativas se encuentran destinadas al cumplimiento de la administración, pero su aplicación y eficiencia no se concibe con la simultánea presencia de los



administrados o ciudadanos, así, las normas que regulan los contratos administrativos y la expropiación forzosa tienen relación. Esas normas son aquellas que presuponen la administración pública de por medio, pero también las de un particular contratante, contribuyente o usuario del servicio.

Por último, se tiene un tipo de normas jurídicas administrativas que son los destinatarios mayormente directos y son los administrados, pero los mismos presuponen la presencia de la administración como garante de su efectividad. Son aquellas normas legales de intervención en las relaciones entre los particulares que la administración tiene que cumplir, pero a la cual se le tiene que responsabilizar de que las cumplan los particulares destinatarios, atribuyéndole una potestad sancionadora o arbitral para conseguir su eficiencia, es decir, asignándole, de determinada manera, el papel de juez. A este grupo son pertenecientes, las normas de regulación de la libre competencia, cuyos destinatarios inmediatos son los particulares y en dicho sentido son normas de derecho privado, pero que lesionan a la vez a la administración, no como sujeto, sino como vigilante y poder sancionador en caso de incumplimiento.

1.1. Antecedentes históricos

El derecho en estudio en sentido amplio se encarga de la regulación de las relaciones del Estado y de los administrados, pudiendo decirse que esta rama del derecho ha existido desde la formación propia del Estado, inclusive en las organizaciones más primitivas de

carácter social. Pero, en los Estados primigenios no se tiene conciencia sobre dicha rama jurídica.

“En diversos textos de la antigüedad pueden encontrarse normas de carácter administrativo como por ejemplo el Código de Hammurabi que contenía normas de orden administrativo; y el Deuteronomio que contenía una serie de disposiciones de carácter administrativo”.¹

A través de la historia, la primera etapa referente a la evolución de la organización política y administrativa puede ser identificada por las denominadas monarquías absolutas, en las cuales los principios jurídicos y políticos eran reducidos a lo que el Rey buscaba.

En el período oscuro de las monarquías absolutas se reducía a un mismo principio llamado el derecho ilimitado de la administración y en el mismo el súbdito era tomado en consideración como objeto de la relación legal, situación que no permitía el desarrollo de los principios técnicos y científicos de la ciencia del derecho, en relación a esta disciplina.

Este largo período se conoce en la ciencia política como el Estado Policía, en el cual el monarca, el Rey o bien el emperador era quien determinaba a su libre arbitrio los fines por perseguir y los medios para alcanzarlos. Después con el nacimiento del constitucionalismo, en el Siglo XVIII, el monarca se encontraba ya sujeto a una ley, motivo

¹ Lucero Margain, Emilio Alexander. **Introducción al estudio del derecho administrativo**. Pág. 88.

por el cual se tenían que respetar los derechos de los gobernados, buscando más como sujetos de la relación.

El surgimiento del constitucionalismo moderno se dio como consecuencia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, lo cual ha sido el resultado de la Revolución Francesa. En dicho período, la concepción estatal tuvo un gran cambio social, en virtud de que el Rey ya no podía imponer su voluntad sin limitación alguna, toda vez que tenía que respetar los derechos inalienables del hombre anteriores a él, esto es, sujetar su actuación a la ley.

“En el Siglo XVIII con el aparecimiento del constitucionalismo moderno, sobreviene el germen del derecho administrativo de forma automática, aunque con incipientes instituciones y principios que regularían las relaciones entre el Estado y administrados con respecto a los derechos del hombre”.²

Ello, sucedió en el momento cuando comenzaron los estudiosos de la ciencia jurídica a propiciar la construcción de los principios de esa relación desigual entre el Estado y los particulares.

Por su parte, la evolución del derecho administrativo ha ido al lado del crecimiento de las estructuras del poder ejecutivo y al incremento de la actividad del mismo, habiendo sido

² Clávería Vidaurre, José Rafael. **Procedimientos administrativos**. Pág. 121.

acompañado al poder público desde el tránsito del Estado Policía al Estado social de derecho. En la disciplina en mención lo único que es permanente es el cambio y nunca puede decirse que es una institución que se encuentre por completo finalizada.

1.2. Derecho público y garantizador

En relación a la norma administrativa de una u otra forma tiene que considerarse una norma de derecho público, entendiéndose como normas de derecho público las que presuponen siempre como destinatario al Estado y a las administraciones públicas como sujetos de derechos.

El derecho administrativo es consecuentemente derecho público común y general, o sea, el auténtico derecho público de cuya concepción tradicional tiene que excluirse a aquellas ramas del derecho que se encuentran por encima del derecho público y del privado. De esa manera sucede en primer lugar con el derecho legislativo, es decir aquella parte del ordenamiento jurídico que regula el sistema de fuentes, los modos en que el derecho tiene que producirse y el valor de unas y de otras normas, todo lo cual constituye el contenido esencial del derecho constitucional.

Debido a su diferente funcionalidad, tiene que tomarse en consideración a la vez la clasificación de derecho-público y privado de las normas cuya finalidad es sencillamente asegurar el cumplimiento del derecho sustantivo encargado de la regulación de las



relaciones entre las partes, entre los particulares y de los mismos con el Estado que integran el derecho penal y procesal.

Las normas procesales a las cuales se les señala el calificativo de garantizador no se encuentran destinadas al Estado como sujeto de derecho, sino como garante del mismo, y en garantía de todo el derecho tanto público como del privado.

“Desde dicha perspectiva el derecho administrativo, es de una parte derecho sustantivo y público, en relación a que regula las relaciones que existen entre el Estado y los particulares, y derecho garantizador porque en él se incluye a la vez el estudio de aquellas normas que se encuentran destinadas al Estado en garantía de su cumplimiento, como las que regulan los recursos de orden administrativo, el proceso contencioso administrativo, la ejecutoriedad forzosa de los actos administrativos y la potestad sancionadora o arbitral de las administraciones públicas”.³

1.3. Diferencias entre administración pública y privada

Las diferencias que pueden ser encontradas entre la administración pública y la privada son las que a continuación se indican:

- a) La administración pública y privada se encuentran estructuradas de forma diversa.

³ Carrasco Iriarte, Hugo. **Administración pública**. Pág. 111.



- b) La administración pública tiene finalidades de servicio a la comunidad, mientras que la privada tiene objetivos de lucro.
- c) La administración pública lleva sus actuaciones tuteladamente sobre la privada debido a que es un sistema que necesita de la administración pública para su subsistencia.
- d) La administración privada emplea eficientemente los métodos y técnicas de la ciencia administrativa, a diferencia de la administración pública debido a que difícilmente acepta cambios.
- e) El personal de la administración pública por lo general se encuentra bajo el sometimiento de los cambios e influencias políticas, siendo ese fenómeno el que se presenta en la administración privada.

1.4. Conceptualización de derecho administrativo

El concepto de la disciplina jurídica en estudio se encuentra bajo la dependencia de la posición teórica que se adopte y del carácter de los elementos que la integran, debiendo tomarse en consideración los siguientes criterios: orgánico que hace énfasis en los entes de orden administrativo; corriente que lo toma en consideración como conjunto de leyes administrativas; criterio de la actividad administrativa; teoría de la función administrativa como nota determinante; corriente que toma en consideración las relaciones del poder ejecutivo con otros entes de orden público y con los particulares; criterio del servicio

público; criterio teleológico que insiste en los fines de interés general de la administración y sistema de principios jurídicos.

“Derecho administrativo es la rama del derecho público que se encarga de la regulación del Estado que se realiza en forma de función administrativa, o sea, es la parte del derecho público que regula la estructura y el funcionamiento de la administración y el ejercicio de la función administrativa”.⁴

Además, es de importancia indicar que la doctrina ha atribuido al derecho administrativo las siguientes características, siendo las mismas: rama jurídica interna del derecho público, escrita, en evolución y con una gran extensión y variedad de asuntos que tengan relación con la disciplina jurídica.

1.5. Elementos del derecho administrativo

El derecho en estudio es una rama del derecho público que regula la actividad del Estado que se lleva a cabo en forma de función administrativa, siendo indispensable tener conocimiento de en qué consiste la actividad estatal; en segundo lugar, de cuáles son las formas que el Estado utiliza para llevar a cabo esa actividad y caracterizar entre ellas a la que integra la función administrativa; y en tercer lugar, cuál es el régimen al cual se encuentra sujeta esa actividad.

⁴ Arrija Vizcaino, Luis Adolfo. **Fundamentos de derecho administrativo**. Pág. 116.

1.6. Fuentes del derecho administrativo

La locución fuentes del derecho, consiste en una expresión metafórica que relaciona el sentido figurado de la palabra fuente, con el sentido de la palabra derecho, para hacer alusión a la causa del derecho o al origen y el principio de donde es proveniente.

“Las fuentes del derecho administrativo son los procedimientos, formas, actos o hechos, así como demás medios de creación e interpretación, en los cuales tienen su origen los principios y las leyes en general, siendo las mismas fuentes del derecho”.⁵

La teoría estándar del derecho en mención alude a las siguientes fuentes: formales, reales e históricas:

- a) Fuentes formales: hacen referencia a los diversos textos normativos como lo son la Constitución Política, leyes, tratados y reglamentos.
- b) Fuentes reales: consiste en los acontecimientos culturales y en los fenómenos naturales de cualquier tipo que sean determinantes del contenido del derecho.
- c) Fuentes históricas: son aquellos documentos y vestigios de otra categoría que permiten el conocimiento del orden legal de sociedades anteriores a la actual.

⁵ **Ibíd.** Pág. 120.



Las fuentes formales del derecho administrativo son:

- a) Constitución Política: consiste en la fuente suprema, primaria y legitimadora, debido a que de ella son provenientes otras fuentes. Representa el contenido integral, pleno y total de la organización y el funcionamiento del Estado, la forma de gobierno, las atribuciones y competencias de los distintos órganos que lo integran, así como los derechos fundamentales de las personas. Por su parte, la misma establece los fundamentos del derecho administrativo y define el modelo de la administración pública.
- b) Tratados y convenios internacionales: el tratado es un acuerdo que se celebra entre sujetos soberanos de derecho internacional con autoridad suficiente para la creación, modificación y restricción de una situación jurídica general o concreta.
- c) Ley: es la disposición o mandato imperativo de orden general, provisto de una sanción política, en materia de interés común, elaborada y publicada por los distintos órganos que tienen constitucionalmente atribuido el poder legislativo, de acuerdo a su competencia.
- d) Reglamento: se refiere a una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el poder ejecutivo en uso de una facultad propia, y tiene por finalidad facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el poder legislativo.

- e) Circulares: son los documentos de orden interno, a través de los cuales se transmiten una serie de orientaciones, aclaraciones, información o interpretación legal o reglamentaria del funcionario jerárquicamente superior a los subordinados, siendo esos documentos los que disponen de conductas que tienen que seguirse respecto a ciertos actos o servicios.
- f) Acuerdos: en el ámbito del derecho administrativo los acuerdos pueden ser comprendidos de la siguiente forma: decisión de un servidor público, el acto ejecutivo emitido por un grupo colegiado de funcionarios, la resolución de un superior jerárquico se toma en consideración indicando un asunto presentado por un subordinado y el instrumento para la creación de organismos administrativos tiene relación con su modificación, extinción, venta o transferencia.
- g) Decretos: consisten en las órdenes que sean emitidas por una autoridad y se dirigen a un gobernado, es decir, son resoluciones de un órgano público para un caso concreto.

Otras fuentes del derecho administrativo son las que a continuación se dan a conocer y explican brevemente:

- a) Jurisprudencia: el carácter de la jurisprudencia como fuente del derecho es polémico y se encuentra en discusión, debido a que la misma no tiene que ser tomada en consideración como fuente, debido a que la función judicial de donde proviene no

tiene por objetivo la creación del derecho, sino su aplicación en los casos concretos en los que haya contención, de forma que por regla general la jurisprudencia es constitutiva de un medio de importancia para la fijación de la interpretación de las leyes.

Existe la posibilidad de reconocerle a la jurisprudencia el carácter de fuente indirecta del derecho en estudio, cuando emana de la Corte Suprema de Justicia, siempre que existan diversas ejecutorias de acuerdo y que sean no interrumpidas por otra en contrario, debido a que la jurisprudencia así formada obliga a los tribunales al conocimiento de los actos de la administración, la cual tiene que sujetarse a dicha jurisprudencia para evitar de esa manera la invalidez de los actos que prosiguen.

- b) Costumbre: no es constitutiva de una fuente del derecho en mención debido a que los órganos del Estado únicamente pueden llevar a cabo sus actuaciones en aquellas situaciones en que la legislación de manera expresa los faculta.

“Existen a la vez prácticas administrativas y las mismas no pueden constituirse en obligatorias, siendo así que se tiene que indicar su forma de actuar para el efectivo desarrollo de sus acciones, siendo ejemplo de ello los trámites administrativos internos ante las dependencias que no trascienden jurídicamente a los particulares”.⁶

⁶ Clavería. **Op. Cit.** Pág. 150.

- c) **Doctrina:** es el conjunto de los estudios de orden científico que los juristas llevan a cabo en relación al derecho, ya sea con la finalidad puramente teórica de sistematización de sus preceptos, o con el objetivo de interpretar las normas jurídicas y señalar claramente las reglas de su aplicación.

1.7. Principios del derecho administrativo

Los principios generales del derecho constituyen la esencia de la ciencia jurídica, pero ello no quiere decir que esos principios sean inmutables, sino que son constitutivos de la estructura esencial de esta ciencia, y con ello, una de las expresiones esenciales del derecho.

- a) **Principio pro-persona:** es referente a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir entre qué norma aplicar a un determinado caso, deberán elegir la que sea más favorecedora a la persona sin tomar en consideración que si se trata de la Constitución Política o de tratados internacionales.
- b) **Principio de legalidad:** tiene que regir a todos los actos de la administración pública. La misma solamente puede llevar a cabo lo que le esté permitido en la legislación, siendo ese su único mecanismo de atribuciones.

Todo acto tiene que encontrarse fundamentado y motivado, es decir, todo acto o procedimiento llevado a cabo por las autoridades estatales, tiene que contar con el



apoyo de una norma y la misma deberá ser de acuerdo a la Constitución Política de la República.

- c) Debido proceso: todos los procedimientos tienen que contar con formalidades esenciales con la finalidad de otorgarle al sujeto pasivo una defensa que sea efectiva. Entre las formalidades esenciales señaladas se encuentran que sea notificado, derecho de ofrecer pruebas, emisión de una resolución y derecho a impugnar.
- d) Igualdad: busca que todas las personas sean tratadas con igualdad, comprendidos y ubicados de igual forma, así como encontrarse en las mismas condiciones, sin importar las cualidades privilegiadas.

Es tendiente a la protección de aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por ser pertenecientes a algún grupo que sea vulnerable.

1.8. Administración pública y poderes del Estado

Un asunto esencial que plantea la conceptualización del derecho administrativo es que consiste en un conjunto de normas jurídicas y principios que se encuentran destinados a regir la organización y el comportamiento de las administraciones públicas, siendo ello justamente la del concepto de administraciones de esa categoría, al lado de las mismas.



A su estudio versa sobre la organización administrativa y el empleo público, cumpliéndose los efectos de la comprensión de los asuntos relacionados con la administración. Conceptualmente puede indicarse que las administraciones públicas son las organizaciones que se encuadran dentro del poder ejecutivo del Estado, más las estructuras orgánicas que son de utilidad y soporte al poder legislativo y judicial, en los términos de análisis.

En la noción de administración pública, la administración del Estado, en primer lugar, bajo la dependencia del gobierno integra a éste y a los diversos Ministerios, Secretarías de Estado, Subsecretarías, Dirección General, Subdirecciones, Servicios, Secciones y Negociados. Además, tiene que indicarse que son administraciones públicas aquellas comunidades autónomas gobernadas por las consejerías y el resto de organismos dependientes de éstas, establecidos de ordinario en la capital de cada comunidad, así como los organismos periféricos dependientes de los desplegados en el territorio. También, lo constituyen las llamadas entidades locales.

De cada una de las administraciones, que se denominan administraciones territoriales por contar con una población y un territorio definido, dependen los entes instrumentales o especializados que responden a la técnica de la descentralización funcional. Con ello, se trata de las organizaciones públicas con personalidad jurídica propia.

En la actualidad han alcanzado importancia las llamadas administraciones independientes que, a diferencia de todas las anteriores, disfrutan de un determinado tipo de autonomía

caracterizado, sobre todo por la imposibilidad para el ente territorial matriz de destituir libremente a los titulares de sus órganos directivos durante un determinado plazo. Esas administraciones dirigidas por órganos colegiados, tienen atribuidas funciones de control de sectores económicos, siendo usual la denominación de entes reguladores, o bien gestionan servicios relacionados con los derechos esenciales.

También, fuera de las administraciones públicas, que ni son territoriales ni dependen de las mismas, se tiene que situar a los entes corporativos que se encuentran al servicio de la gobernación de determinadas profesiones y de los intereses generales con ellas relacionados, como sucede con los colegios profesionales.

1.9. Relación con otras disciplinas jurídicas

El derecho administrativo se relaciona con otras disciplinas jurídicas, siendo las mismas las siguientes:

- a) Con el derecho civil: “Debido a que en la legislación civil se reconocen los principios generales del derecho y se establecen algunas otras regulaciones que son aplicables a diversas ramas jurídicas. Por otra parte, la administración pública se somete a una serie de normas legales del derecho civil con la finalidad de garantizar una donación, legados y asociaciones”.⁷

⁷ **Ibíd.** Pág. 161.



- b) Derecho mercantil: determinadas figuras de esta disciplina tienen un uso frecuente por parte de los órganos del Estado como lo son las sociedades y los contratos. También, el Estado lleva a cabo diversas operaciones de orden comercial.
- c) Derecho internacional privado: los nexos entre el derecho administrativo y el derecho internacional privado aparecen debido a la solución de los conflictos de las leyes, por lo general, mediante actos de la administración pública.
- d) Derecho constitucional: la Constitución Política es la ley suprema, o sea, la estructura base de los entes públicos y se encarga del establecimiento en materia de derechos humanos de las normas que tienen que ser tomadas en consideración y respetadas en la actuación que realice la administración pública.
- e) Derecho penal: un ente de la administración pública por lo general consiste en el titular de la acción penal y el sistema penitenciario tiene que ser manejado por ella misma, de ahí devienen las relaciones con esta rama jurídica.
- f) Derecho procesal: es la rama jurídica que presenta una relación esencial de supletoriedad para los diversos procedimientos de producción y posterior ejecución del acto administrativo, así como para la impugnación del mismo, en su determinado caso.



- g) Derecho internacional público: el poder ejecutivo es el que se origina y aplica en los tratados y convenios internacionales, y además se encarga de prestar una clara definición de la política exterior.

CAPÍTULO II

2. La informática

La informática también denominada computación es el ámbito de la ciencia encargado del estudio y análisis de los métodos, técnicas y procesos con la finalidad de almacenar, procesar y transmitir información, así como también una serie de datos en formato digital. La misma abarca desde disciplinas teóricas como algoritmos, teoría de la computación y teoría de la información, hasta las disciplinas prácticas que incluyen el diseño y la implementación de hardware y software. Por lo general, la misma se considera un área de investigación académica y diferente de la programación informática.

De esa forma, la informática hace referencia al procesamiento automático de información, así como de dispositivos electrónicos y sistemas de computación. Los sistemas de esta categoría tienen que contar con la capacidad de cumplir con tres áreas básicas y fundamentales como lo son: entrada, procesamiento y salida o transmisión de los resultados.

2.1. Definición

“La informática es la disciplina o campo de estudio que abarca el conjunto de los conocimientos, métodos y técnicas que hacen referencia al tratamiento automático de la información, al lado de sus teorías y aplicaciones prácticas, con la finalidad de almacenar,



procesar y transmitir datos e información en formato digital empleando sistemas de computación. Los datos consisten en la materia prima para que, a través de un proceso, se pueda obtener un resultado relacionado con información”.⁸

Para el efecto, la informática crea y emplea sistemas de procesamiento de datos, que abarcan medios físicos en interacción con medios lógicos y las personas que llevan a cabo la programación de los usuarios.

Es por lo indicado que tiene que hacerse la distinción de este término y de las ciencias de la computación, debido a que el segundo engloba el ámbito mayormente teórico mientras que la informática hace referencia a la aplicabilidad de esta anterior en una serie de datos utilizando dispositivos electrónicos. De hecho, se tienen que definir diversas subdisciplinas del campo de la informática: ciencias de la computación, ingeniería informática, sistemas de información, tecnología de la información e ingeniería de software.

La informática es la forma científica de procesar la información. Ese procesamiento es referente a ordenar, seleccionar, ejecutar cálculos de manera que se permita la extracción de información manipulada.

Procesar información es transformar los datos primarios en información debidamente organizada, significativa y de tecnología como el Internet y el teléfono móvil. La misma se

⁸ Burgoa Origuella, José Ignacio. **Telemática e informática**. Pág. 140.

ha ido desarrollando de forma rápida a partir de la segunda mitad del Siglo XX, con el surgimiento de las tecnologías.

2.2. Devenir histórico

“La disciplina de la informática es anterior a la creación y surgimiento de las computadoras. En la antigüedad se conocían métodos para la realización de cálculos de orden matemático, como el algoritmo de Euclides. Durante el Siglo XVII iniciaron a inventarse máquinas calculadoras. La herramienta mayormente antigua era conocida para su uso en computación como el ábaco, y se tiene conocimiento que fue inventado en Babilonia alrededor del año 2400 a. C.”.⁹

Por su parte, tiene que anotarse que su diseño original fue por diversas líneas dibujadas en arena. Durante el Siglo XX se desarrollaron las primeras máquinas programables, es decir, que el usuario podría claramente modificar la secuencia de las acciones mediante algoritmos específicos. La primera propuesta registrada para el uso de la electrónica digital en la informática fue el conteo automático de diversos fenómenos físicos a elevada velocidad.

La conceptualización de un transistor de efecto de campo fue el primero en su funcionamiento. Es de anotarse que los primeros transistores de unión eran los diversos

⁹ *Ibíd.* Pág. 167.

dispositivos relativamente voluminosos que eran bastante complicados de producir en masa, lo cual los limitaba a una serie de aplicaciones especializadas.

En los comienzos del procesamiento automático de la información, con la informática únicamente se facilitaban los trabajos repetitivos y monótonos del ámbito administrativo. La automatización de esos procesos trajo consigo una disminución de los costos y un aumento de la productividad. En la informática convergen los fundamentos de las ciencias de la computación, programación y una serie de metodologías para el desarrollo del software, la arquitectura de las computadoras, las redes de computadores, la inteligencia artificial y determinados asuntos relacionados con la electrónica.

Por informática se comprende la unión sinérgica de todo ese conjunto de disciplinas. Las mismas se tienen que aplicar a numerosas y variadas áreas del conocimiento o a la actividad del ser humano como sucede con la gestión de negocios, almacenamiento y consulta de información, y control de los procesos, industria, robótica, biología, física, química e ingeniería.

Puede ser facilitadora de la toma de decisiones a nivel de una empresa, como permitir el debido control de procesos que sean difíciles. En la actualidad es bien complicado concebir un ámbito que no se encuentre vinculado con el apoyo de la informática. La misma a la vez puede cubrir sus funciones, las cuales van más allá de sencillos asuntos domésticos hasta los cálculos científicos mayormente complejos.

“La computadora no es un invento de alguien en especial, sino más bien el resultado de ideas y realizaciones de varias personas que tienen relación con la electrónica, la mecánica, los materiales conductores, la lógica, el álgebra y la programación. Los babilonios que habitaron en la antigua Mesopotamia empleaban unas pequeñas semillas o pequeñas piedras, a forma de cuentas agrupadas en carriles de leña”.¹⁰

Después, un matemático babilónico inventó los algoritmos que permitieron la resolución de problemas de cálculo numérico. Algoritmo es un conjunto ordenado de operaciones propias de un determinado cálculo. Por su parte, los chinos desarrollaron el ábaco, con el cual llevaban a cabo cálculos rápidos y complejos. Ese instrumento contaba con un marco de madera y cables horizontales de izquierda a derecha.

Durante el Siglo XVII, se llevaron a cabo funciones matemáticas que permitieron convertir las multiplicaciones en sumas y las divisiones en restas. Se inventó un dispositivo de palillos con numerosos impresos que permitían la realización de divisiones y multiplicaciones.

2.3. Importancia

“La informática es el conjunto de conocimientos científicos y técnicos que permiten el tratamiento automático de la información por medio de computadoras. Su importancia

¹⁰ Noguera Alcalá, Miguel Humberto. **Estudios de informática**. Pág. 135.

radica en la actualidad en la vida de los seres humanos de manera habitual y de ella depende la tecnología, de la cual se hace uso cada día”.¹¹

Al hacer mención de la computación, es decir, de la ciencia de la informática, se tiene que comprender que la misma se divide en varias partes que son: la computación, tecnología de la información, cibernética, robótica, telemática y ofimática. Debido a su uso con bastante frecuencia la ofimática es únicamente una de las ramas de la informática.

Mientras que la ofimática es el equiparamiento de hardware y software que se usa para la creación, almacenamiento, gestión y para enviar información, la informática es la disciplina que se encarga del estudio y procesamiento de esta información de manera automática a través de sistemas de computación.

La misma tiene diversos usos a nivel global, debido a que se aplica a gran escala y es esencial para el uso de las tecnologías a nivel mundial, pero también se utiliza a nivel personal en la actualidad. La informática se emplea en diversas áreas de la vida.

Diversos campos científicos y ámbitos profesionales de todo tipo emplean con frecuencia las tecnologías informáticas que les permiten poder avanzar con rapidez en sus estudios como la biología, las matemáticas, la arquitectura, medicina, astronomía, física, química, meteorología, geología y economía.

¹¹ **Ibíd.** Pág. 156.

2.4. Funciones

Las funciones de mayor importancia de la informática son las que a continuación se indican para su claro conocimiento:

- a) Creación de nuevas especificaciones de labores.
- b) Implementación y desarrollo de sistemas informáticos.
- c) Sistematización de procesos.
- d) Optimización de los métodos y sistemas informáticos existentes.
- e) Facilitar la automatización de formatos y de datos.

2.5. Principios del derecho informático

Los principios generales de la seguridad informática guían la acción de los expertos en ciberseguridad al momento de resguardar los activos de las empresas, siendo importante conocer estos principios e incorporar la estrategia de negocio.

“El mejoramiento de la seguridad digital de los sistemas es una labor pendiente en muchas empresas. La transformación digital ha señalado a las diversas compañías para digitalizar

sus procesos y usar softwares y herramientas para automatizar los procesos que anteriormente eran manuales. Es de importancia que se indique que las ventajas han sido muchas, las cuales van desde el ahorro de los costos de manera específica, así como también el aumento de los beneficios hasta el bienestar laboral, debido a que los empleados pueden abandonar las labores mayormente monótonas y dedicar más tiempo al trabajo creativo”.¹²

Pero la digitalización de procesos y servicios también se encuentra acompañada de nuevos peligros. Por ende, existen tres principios de la seguridad informática que son de utilidad y eje de acción de los expertos en ciberseguridad, los cuales tienen que hacerse de conocimiento desde la empresa para la comprensión de sus finalidades.

- a) Confidencialidad de la información: es la que hace referencia a que no tiene que ser divulgada de forma intencionada o accidental sin el respectivo permiso del propietario de los datos. La información únicamente puede encontrarse al alcance de las personas autorizadas para ello.

También, se conoce como principio de la privacidad de la información y es el fundamento de la seguridad digital debido a que sin este principio de confidencialidad cualquiera podría acceder a tener información comprometida de una organización y usarla para fines dañinos.

¹² **Ibíd.** Pág. 181.

- b) **Integridad de la información:** cuando se hace mención de la información es en relación a que se encuentra almacenada en dispositivos que tienen que ser seguros y que no han sido manipuladas por terceros, conservándose de manera integral y como se han creado. Este principio defiende que no puede alterarse o modificarse un archivo por parte de personas que no se encuentren autorizadas y sin el consentimiento del propietario de esos actos.
- c) **Disponibilidad de la información:** es la que indica que las personas autorizadas para acceder a los datos pueden efectivamente hacerlo siempre que quieran, y que además si ocurre un incidente de seguridad o un ataque de la información se podrá recuperar. O sea, se trata de que la información se encuentre disponible siempre que sea necesario para su posterior consulta.

Los principios de seguridad informática antes señalados necesitan contar con una adecuada preservación a través de la aplicación de buenas prácticas que aseguren su cumplimiento y son:

- a) **Política de mínimos privilegios:** no todos los integrantes de una organización tienen que tener acceso a toda la información de la misma. La gestión de los privilegios quiere decir el establecimiento de las jerarquías sobre quién puede acceder a cada nivel de información, de menor a mayor confidencialidad. De esa manera se evitan abusos de su posición para un uso incorrecto de sus privilegios.

- b) Política de control de acceso cerrado por defecto: que todos los accesos a la información y los sistemas se encuentren cerrados permite dar acceso al activo de los usuarios a los que se les consulta.
- c) Segregación de funciones: permite la separación de las funciones y responsabilidades de cada uno dentro del organigrama de la empresa para evitar así conflictos de intereses y minimizar los riesgos de la seguridad que se derivan cuando una persona acumula demasiados privilegios de acceso a la información de una empresa.
- d) Defensa en profundidad: es necesario diseñar e implementar varios niveles de seguridad en la empresa, debido a la gran cantidad de ataques, lesiones y riesgos derivados de la dependencia, que alcanzan una superficie bien extensa.

2.6. Sistemas de tratamiento de información

Los sistemas de computación por lo general son implementados como dispositivos electrónicos, permiten el procesamiento de la información. De acuerdo a ello, los sistemas informáticos tienen que llevar a cabo labores fundamentales:

- a) Entrada: es la captación de la información que generalmente consiste en datos y órdenes que son ingresadas por los usuarios a través de cualquier dispositivo de entrada que se encuentre conectado a la computadora.

- b) Proceso: es el tratamiento de la información que se lleva a cabo a través de programas y aplicaciones que son diseñados por programadores que indican de manera secuencial la forma de resolver un requerimiento.
- c) Salida: es la transmisión de los resultados a través de los dispositivos de salida que pueden visualizarse por los resultados que aparecen del procesamiento de los datos.
- d) Sistema operativo: es el conjunto de programas que permite la interacción del usuario con la computadora.
- e) Sistemas de mando y control: "Son los sistemas que se basan en la mecánica y motricidad de dispositivos que permiten al usuario la localización, dentro de la logística los elementos que la demandan. Se fundamentan en la electricidad, o sea, no en el control del flujo, sino en la continuidad o discontinuidad de una corriente eléctrica".¹³
- f) Sistemas de archivo: son los sistemas que permiten el almacenamiento a largo plazo de la respectiva información que no se demandará por un largo tiempo. Estos sistemas utilizan los conceptos de biblioteca para la localización de la información correspondiente.

¹³ Recinos Gómez, Diego Alexis. **Fundamentos de derecho informático**. Pág. 210.

- g) Códigos: son los métodos empleados para la correspondencia de las cadenas permitiendo de esa manera la comunicación entre los dispositivos digitales y su almacenamiento.

En la actualidad tiene que indicarse que se utilizan diversos códigos para la representación en textos, gráficos, audios y bastantes datos que hayan sido obtenidos relacionados con información para el debido control y manipulación de dispositivos digitales.

CAPÍTULO III

3. Seguridad jurídica

Dentro de los fines buscados por el derecho se encuentran la justicia, el bienestar común y la seguridad jurídica. La misma constituye un valor de la misma y de la forma de su conceptualización. La aproximación a su definición permite el camino en diversos sentidos que tienen que ser aprehendidos.

Tomando en consideración una perspectiva axiológica el derecho se encuentra revestido de una serie de diversos valores fundamentales que definen claramente su contenido y se encuentran expuestos a su realización. Ello, quiere decir, que se comparten valores con otras áreas y actividades del ser humano.

En la búsqueda de una identidad propia que justifique su realidad y fines particulares, la ciencia y la filosofía se han encargado de la búsqueda de valores que permitan la determinación del concepto de derecho desde una perspectiva estrictamente jurídica, no siendo suficiente la justicia y el bien común, debido a que los valores absolutos de aplicación material relativa deben relacionarse con los valores encargados del establecimiento del orden y de las garantías mínimas como base para la realización de otros bienes jurídicos. Además, tiene que indicarse que existe unanimidad al momento de tomar en cuenta la seguridad jurídica como uno de los fines del derecho, así como tampoco existe duda alguna en tomar en consideración a la seguridad jurídica como un principio

esencial del Estado de derecho y como una garantía esencial. Pero, existe determinado disenso al momento de definir y precisar el concepto de seguridad legal, particularmente en su aplicación e interpretación. La doctrina incurre en las divisiones al momento del establecimiento de criterios comunes acerca de este fin del derecho.

“Existe debate en relación a la valoración de la seguridad jurídica como finalidad del derecho o como valor jurídico dependiente, carente de autonomía, y en relación de su sentido en la dimensión ontológica y axiológica. La realización de este valor implícito en el ordenamiento jurídico pone en riesgo el antagonismo con valores superiores como la justicia”.¹⁴

Para poder comprender la problemática propia primero tienen que examinarse los diversos conceptos sobre el valor en análisis, procurando llevar a cabo una clara descripción del camino doctrinario seguido por sus autores, concebidos por la doctrina. Con ello, tiene que formularse una enumeración de las diversas manifestaciones de la seguridad jurídica para finalmente analizar tres problemas relacionados con este valor jurídico.

3.1. Conceptualización

La mayoría de vocablos evocan diversos significados, designando para el efecto no uno sino varios objetos. Las dificultades no terminan en ello, sino que tiene que indicarse que

¹⁴ González Pérez, Jesús Eduardo. **Seguridad jurídica**. Pág. 155.



cada palabra no únicamente connota varios objetos, sino que a la vez comprende infinitos aspectos de cada uno de ellos. La seguridad jurídica como vocablo legal, no es la excepción, lo cual significa que es una concepción bien variada de alcances y sentidos, orientados a finalidades cambiantes.

La seguridad es una palabra que tiene relación con las ideas de orientación, orden, previsibilidad y protección. Por su parte, la seguridad jurídica, en cuanto uno de los valores o fines del derecho se relaciona con esas mismas ideas, siendo esas nociones las que engloban ideas matrices vinculadas al concepto de seguridad jurídica y prefiguran algunas de sus acepciones. Además, se materializan en las estructuras que cimientan el ordenamiento legal y el Estado de derecho moderno, componiéndose de las garantías fundamentales afines a la legalidad, juridicidad, debido proceso, entre otros.

Esas garantías son las que suponen que la seguridad jurídica es un instrumento de utilidad a la realización de las garantías básicas y al establecimiento de un mínimo jurídico constitutivo de la base normativa específica que dotará de un máximo al ordenamiento jurídico nacional.

La seguridad jurídica en dicho sentido, consiste en un fin del derecho, así como es el medio que permite la efectivización de otras garantías y bienes jurídicos, pero no un valor autónomo en sí mismo, debido a que es el medio por el cual se tienen que expresar las garantías jurídicas de determinados valores materiales.

Tomando en consideración una perspectiva subjetiva la garantía otorgada al individuo de que su persona, sus bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos, si los mismos llegan a producirse le serán aseguradas la protección y reparación. Dicho sentido define a la seguridad jurídica como un valor concebido por el Estado, destinado al otorgamiento de garantías al individuo en sociedad.

“La seguridad jurídica aparece de la descomposición del concepto de derecho. El derecho únicamente puede ser comprendido a partir de la idea de derecho en el círculo de una conducta de valor, siendo el derecho un concepto cultural, referido a las conductas que impulsan hacia la idea de un valor legal. El mismo, estriba en servir a la idea de derecho”.¹⁵

Su adecuación tiene que ser siempre encaminada a una finalidad o bien común, debido a que nada se puede señalar respecto al punto de vista desde el cual se tengan que calificar a unos y a otros como iguales o desiguales, ni qué relación es desigual de otra que no lo es. Es necesaria la superación del relativismo del bien común y de la justicia tomando en consideración criterios ideológicos, políticos e individualistas en su aplicación.

La seguridad del derecho mismo es la referente a un tipo especial de seguridad relacionada con el mismo derecho y es independiente de su contenido concreto, diferente a la seguridad que el derecho puede asegurar, respecto de determinados estados de las cosas que no sean del conocimiento y de la aplicación de las normas jurídicas, exigiendo de

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 191.

manera inmediata su positivización, y concibiendo a la seguridad como aquella justificación del derecho positivo y dotándolo de condiciones de exigencias y realización, como valores imperantes y recurrentes para la solución de antinomias.

Por su parte, tiene que anotarse que la seguridad jurídica es un principio fundamental del derecho moderno. La situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentadas expectativas que se tienen que cumplir.

La seguridad constituye un deseo en la vida del ser humano, que siendo inseguridad ante su existencia, ante la incertidumbre a la cual se encuentra sometido la exigencia de seguridad y orientación, siendo ello una de las necesidades humanas básicas que el derecho busca satisfacer a través de la dimensión jurídica de la seguridad.

Ninguna definición ni una sola línea de pensamiento pueden responder de manera categórica a la interrogante relacionada de qué quiere decir la seguridad jurídica, debido a que para abarcar su globalidad se estima es necesario abordar sus distintas acepciones.

Ello, debido a que tiene relación con las variadas instituciones que acaban por manifestarse en la totalidad del ordenamiento jurídico positivo. De esa manera, la orientación de su sentido se encuentra bajo la dependencia del concepto de derecho que cada escuela jurídica siga en particular.

3.2. Importancia

La seguridad jurídica consiste en la situación psicológica de la persona que, en cuanto sujeto activo y pasivo de relaciones sociales tiene conocimiento del ordenamiento jurídico objetivo que tiene que cumplir, siendo el sistema normativo el que por lo general es observado.

La misma es una especie dentro del género que comúnmente se llama seguridad humana. Por ende, al lado de la dimensión normativa se encuentran entre otras la seguridad interior y exterior del país, como también la seguridad social, vinculada a la previsión para cubrir los estados de necesidad que derivan de la seguridad económica.

No puede alcanzar niveles absolutos siendo siempre un fenómeno relativo o gradual. Efectivamente, no existe ni se tiene conocimiento de un régimen normativo que haya logrado la debida obediencia ni eficacia plena. El grado de eficacia del ordenamiento jurídico y, por ende, el nivel al que llegue la seguridad jurídica se encuentra bajo la dependencia de variables diversas.

3.3. Diversas acepciones

Las distintas finalidades y sentidos otorgados a la seguridad jurídica traen como consecuencia que se encuentre concebida de varias formas:

- a) Como orden u ordenamiento: el derecho es el encargado de proveer de seguridad jurídica, debido a que regula coactivamente la forma en que tienen que conducirse las personas y establecer quiénes y bajo qué condiciones se encontrarán autorizados para la producción, interpretación y aplicación de sus normas jurídicas, configurándose a sí mismos un orden objetivo y un medio a través del cual se ordenan las relaciones entre los hombres.

“La seguridad jurídica trae consigo el establecimiento de una ordenación que tiene que señalar las garantías fundamentales que permitan la realización de la idea básica del derecho y, por ende, de los fines del derecho, como la paz social, la justicia, la positivización del derecho o al menos los fundamentos del ordenamiento jurídico”.¹⁶

- b) Como herramienta de certeza legal: el derecho se encarga de proveer seguridad en cuanto a previsibilidad, debido a que allí donde rige un ordenamiento jurídico es en términos generales eficiente, siendo los sujetos normativos quienes deben tener conocimiento de a qué atenerse, conociendo lo que el derecho demanda de ellos y de los demás sujetos, así como encontrarse informados acerca de cuáles son las consecuencias de los actos que ejecutan en el curso de la vida en sociedad. La seguridad jurídica se encuentra revestida de condiciones de exigibilidad que la dotan de certeza y permite claramente su validez.

¹⁶ Orellana Domínguez, Arturo. **Consentimiento y seguridad jurídica**. Pág. 50.

Para el efecto, es necesario que el derecho sea positivo y que se encuentre estatuido por un derecho seguro, es decir, un derecho basado en hechos y que no se remita a los juicios de valor de un juez en torno al caso concreto, siendo esos hechos los que se fundamentan en el derecho y pueden establecerse con el menor margen posible de error.

- c) Seguridad como elemento del bien común: la seguridad jurídica como valor se constituye en garante destinado a la preservación material del ser humano en sociedad y lo dota de protección frente a las hostilidades, movilizandole la fuerza de la sociedad para que le defienda del despotismo particular de sus individuos, otorgándole derechos públicos subjetivos que le permitan concurrir a la autoridad en el evento de ser dañado en sus derechos, forma en la cual se tiene que garantizar su vida y sus respectivos bienes. La seguridad por medio del derecho permite la realización de los fines del derecho, específicamente en lo relativo a la finalidad del bien común.
- d) Como remedio para la arbitrariedad: la seguridad en tanto valor jurídico combate la arbitrariedad y el relativismo de los demás valores jurídicos que señalan el concepto de derecho, y a su idea de derecho, debido a que propende a evitar que la norma jurídica sea objeto de interpretaciones arbitrarias, desvirtuando con su contenido en la aplicación del derecho. Ello, implica el establecimiento de un contenido mínimo, reglas de interpretación obligatoria y medios de impugnación de las decisiones

tomadas en consideración por la autoridad del Estado en el cumplimiento de sus funciones.

También, supone la adopción de mecanismos políticos que impidan al ordenamiento jurídico modificaciones continuas que provoquen incertidumbre en relación del derecho aplicable en un territorio determinado, lo que conllevaría a la inestabilidad política y social.

3.4. La seguridad en sus diversos sentidos

La clasificación de la seguridad en sus diversos sentidos es la siguiente:

- a) Seguridad en sentido objetivo y en sentido subjetivo: puede ser concebida en un sentido objetivo o subjetivo, siendo la seguridad la convicción que tiene la persona de que la situación de la cual goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social. Se fundamenta sobre la existencia de hecho de un estado social que resguarde la persona. En un sentido objetivo, se confunde la seguridad con la existencia de organización social, de un orden social preconcebido.
- b) Seguridad genérica o formal y seguridad específica: consiste en una serie de principios que rigen el ordenamiento jurídico en su conjunto y permiten la realización de la seguridad jurídica como uno de los fines del derecho. La seguridad específica abarca las relaciones sociales en que se encuentran los sujetos normativos, en

relación a que dichas formas se encuentren previstas y reguladas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado. Es decir, supone la tipificación de conductas que por su interés social merecen tutela efectiva de bienes jurídicos determinados.

- c) Seguridad en sentido amplio y en sentido estricto: la seguridad jurídica es provista por todo el ordenamiento jurídico, sin más condiciones que los requisitos de vigencia señalados.

En un sentido amplio, la seguridad jurídica es un valor que no realiza todo ordenamiento jurídico por el solo hecho de existir y requiere para su realización de condiciones adicionales que se vinculan con la existencia de las normas e instituciones y con los valores de libertad e igualdad que componen dicha idea.

La seguridad no puede abarcarse únicamente desde un punto de vista subjetivo, específico o restringido, ni desde uno objetivo, genérico o amplio, sin acudir a uno u otro sentido, debido a que su comprensión es un fenómeno jurídico incompleto.

La misma tiene un nivel gradual, entendiendo que no existe recuerdo de civilizaciones que permitan el aseguramiento a una obediencia plena del ordenamiento jurídico que les rige, esto al menos debido a la falta de un conocimiento cabal y pleno de la normativa que tutela a la sociedad.

3.5. Diversas manifestaciones de la seguridad jurídica

Una de las exigencias para la validez y vigencia de la seguridad jurídica es la positivización. Ello, significa la introducción al ordenamiento jurídico de una serie de derechos individuales fundamentales. La seguridad jurídica se materializa en instituciones que dotan al ordenamiento jurídico de la coherencia y debida capacidad para solucionar las antinomias planteadas.

- a) Presunción del conocimiento de la ley: el sentido de la ignorancia del derecho como manifestación de la seguridad jurídica instituida no es más que garantizar los principios de validez y eficacia del derecho. Esa garantía necesita de la sujeción generalizada del ordenamiento jurídico tanto de los poderes públicos como de todos los ciudadanos, y por ende de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

La función de ignorancia del derecho en el Estado de derecho consiste en garantizar el desconocimiento por parte de los destinatarios que se encuentran obligados por ellos. Además, el principio universalmente aceptado no está exento de críticas, debido a que en la actualidad existen fenómenos normativos que constituyen una fuente de inseguridad jurídica.

- b) Principio de reserva: también se le llama legalidad penal y es el principio que asegura que no se produzcan consecuencias jurídicas penales para las conductas que no hayan sido tipificadas por la ley con anterioridad como principal fuente del

derecho en estas materias. En una acepción mayormente amplia, no existe situación alguna o comportamiento que pueda ser susceptible de revestir trascendencia jurídica con una respuesta normativa.

3.6. Concreción institucional

“Es fundamental el estudio y análisis de los atributos públicos subjetivos, tomados en consideración esenciales de la persona humana que se encuentre individualmente asociada. Del valor significativo de la dignidad se tiene que señalar la responsabilidad e igualdad sin discriminación alguna. De esos dos principios capitales emanan, a su vez, las concreciones de los derechos y obligaciones que se presentan articulados constitucionalmente”.¹⁷

El respeto a la dignidad del ser humano, la libertad y la igualdad no pueden materializarse sin el cumplimiento de ciertos supuestos y determinados requisitos, típicos del Estado de derecho de actualidad.

Entre esos supuestos tiene que anotarse que no existen libertades ni igualdades de contenido y ejercicio ilimitado o infinito. En el derecho objetivamente comprendido como sistema jurídico, quedan positivizados esos valores, a la vez que previstos los órganos competentes para formalizarlos como principios y normas válidas.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 120.



Todo ello tiene que realizarse con sujeción a la fuente esencial, tomando en consideración las limitaciones y restricciones que no pueden convertirse en regla generalizada, de la cual tiene que resultar que la libertad e igualdad de las personas llegue a desaparecer o quede comprimida a un ámbito mínimo.

Esos son los requisitos necesarios, de cuya vigencia real se encuentra el goce legítimo de la libertad e igualdad, como también la responsabilidad y sanción de los órganos públicos que se sobrepasen en el control de las limitaciones necesarias para el disfrute legal de aquellos.

La seguridad es uno de los propósitos supremos de todo Estado democrático. Esa seguridad puede ser comprendida como tener conocimiento de a qué atenerse en la convivencia, cuando se adecúan las conductas a lo previsto en un ordenamiento jurídico legítimo. De ese valor emana la expectativa o confianza razonable en la vida, sin temores, y con certeza en los anhelos y proyectos, dentro de lo previsible, cumplidos. Esa certeza existe en relación con el Estado, con el derecho en sentido objetivo o como ordenamiento jurídico.

Con ello, se tiene que hacer alusión a que tiene que percibirse la relevancia de la seguridad jurídica. Ese valor nunca se alcanza plenamente, debido a que se caracteriza por su incertidumbre y certeza, pero admitiéndose una sociedad democrática y con imperio del derecho, siendo el nivel de seguridad el que domina a su contrario, lo cual es una situación en donde coinciden los tres ámbitos necesarios.



En la democracia constitucional de la época tiene relevancia la interrogante clásica de la gobernabilidad legítima, para determinar los beneficios de quiénes mandan. En esos aspectos el ciudadano tiene derecho a exigir que se respete la seguridad jurídica en cuanto a la legitimidad de origen y ejercicio de los gobernantes, así como la transparencia y control de la responsabilidad de sus actos.

También, tiene que anotarse que el derecho y la seguridad jurídica hacen referencia al sistema u ordenamiento jurídico, en el cual se encuentran asegurados los derechos públicos subjetivos o atributos inalienables de todo ser humano.

La legislación tiene que encontrarse sometida, formal y sustantivamente al principio de supremacía constitucional, ejercido *ex ante* de su promulgación y vigencia, y *ex post*, es decir, desde que la misma entró en vigor. La justicia constitucional puede ser difusa o concentrada, adquiriendo un valor relieve que es merecedor del control y respeto del principio.

El derecho a la certeza jurídica tiene que ser asociado a otros principios universales del derecho. Por ende, ese valor tiene que alcanzar técnicas o medios públicos y privados, suficientes y adecuados para poder hacer exigible su cumplimiento.

Para la consecución de la seguridad jurídica, a través de los siglos y apreciando la experiencia se han ido incorporando diversas instituciones tanto políticas, como sociales y económicas destinadas a la difusión de la mayor eficacia posible.



En dicho contexto se comprende el significado de la separación de poderes con contrapesos, en donde existe un pluralismo de fuentes de dominación, recursos económicos, informaciones e ideologías o sencillas ideas de descentralización política y administrativa.

Esos y otros elementos son esenciales del Estado de derecho y de la democracia constitucional. En definitiva, no por menos procedimientos, sino que en función de los valores sustantivos del humanismo. Ello, señala la dimensión de la seguridad jurídica y la articulación de los derechos subjetivos en valores, principios y normas positivas, así como su interpretación objetiva, uniforme y estable. Su aplicación debe llevarse a cabo sin discriminación alguna, bajo el respeto del fondo y la forma del principio de jerarquía entre las disposiciones jurídicas.



CAPÍTULO IV

4. La seguridad jurídica y aval jurisdiccional del código QR en los documentos emitidos por el Organismo Judicial

El Organismo Judicial de Guatemala es uno de los organismos, el cual se encarga del ejercicio del poder judicial en ejercicio de la soberanía delegada a través del pueblo, impartiendo justicia de acuerdo a la Constitución Política de la República y de los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

4.1. Organismo Judicial

El Organismo Judicial se encuentra debidamente organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, en donde establece su división en dos grandes áreas que son: área jurisdiccional y área administrativa. Su órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia y su sede se encuentra en la Torre de Tribunales en la zona un de la ciudad capital de Guatemala.

4.2. Marco legal

El marco legal del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia se encuentra debidamente definido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Título IV, Capítulo IV en sus secciones Primera, Segunda y Tercera, estableciendo la normativa



jurídica en los artículos 203 al 222, que son los que indican la legislación constitucional de este organismo del Estado indicando que es el encargado de la impartición de justicia, con independencia y potestad de juzgar.

Para la armonización de las disposiciones esenciales de la organización y funcionamiento del Organismo Judicial y para poder brindar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia se emitió la Ley del Organismo Judicial, de acuerdo al Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala el 28 de marzo del año 1989, publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre del año 1990, el cual entró en vigencia ocho días después de haberse publicado, como sus reformas.

Es de importancia señalar que es conveniente la emisión de la Ley del Organismo Judicial propuesta, debido a que la misma armoniza las disposiciones esenciales de la organización y funcionamiento judicial con el ordenamiento constitucional vigente, dando mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia, constituyendo un cuerpo legal técnico al que se han introducido importantes modificaciones.

Para el correcto desarrollo de sus atribuciones y aunado a lo anterior, se cuenta con la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y su reglamento, leyes ordinarias e internas, así como sus correspondientes reglamentos.

La misión del Organismo Judicial es la de administrar e impartir justicia, garantizando el acceso, atención y debido proceso a la población, en procuración de la paz y armonía

social. Además, es un organismo de Estado con credibilidad y aprobación social, con personal debidamente especializado e íntegro, en condiciones que sean las mayormente óptimas de funcionamiento, velando por la tramitación oportuna y por la dignidad e igual de todas las personas usuarias.

4.3. Poder judicial

“El poder judicial es un poder estatal encargado de impartir justicia en una sociedad. Consiste en uno de los tres poderes y funciones esenciales del Estado, al lado del poder legislativo y el poder ejecutivo, mediante la aplicación de las normas y principios jurídicos en la resolución de conflictos”.¹⁸

Por poder, en el sentido de poder público, se comprende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado que en el caso del poder judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales que ejercen la potestad jurisdiccional, que acostumbran gozar de imparcialidad, autonomía y poder absoluto dentro de la legislación.

De acuerdo a la teoría clásica de Montesquieu de la separación de poderes se puede hacer la distinción entre poder legislativo, ejecutivo y judicial, siendo la misma la que asegura la libertad del ciudadano. El mismo compuso su teoría después de un viaje en donde interpretó que un poder judicial independiente puede ser un freno eficiente del poder

¹⁸ Fernández Ruiz, Jorge. **Diccionario de derecho administrativo**. Pág. 324.

ejecutivo. Bajo dicha separación de poderes nació el denominado Estado de derecho, en el cual los poderes públicos se encontraban igualmente sometidos al imperio de la ley. El poder judicial tiene que ser independiente para poder someter a los restantes poderes, en especial al poder ejecutivo.

En las jurisdicciones de derecho consuetudinario los tribunales interpretan la legislación, lo cual incluye constituciones, estatutos y reglamentos de la ley, pero en un sentido limitado a los hechos de casos particulares, basándose en la jurisprudencia anterior en áreas en las que el poder legislativo no ha elaborado la ley. El agravio de la negligencia no se deriva de la ley en la mayoría de las jurisdicciones de derecho común.

Este poder es uno de los tres poderes públicos en que tradicionalmente se organiza el Estado de conformidad con la teoría de la separación de poderes. Es el encargado de velar por el cumplimiento de la ley. Es decir, se ocupa de la resolución de los conflictos en la sociedad siguiendo de lo que dicta constitucionalmente el ordenamiento jurídico que sea correspondiente.

El mismo se compone de juzgados y tribunales, que son órganos judiciales y jurisdiccionales. Tienen que atender las disputas tanto entre los poderes públicos como entre particulares, o incluso entre estos últimos y el Estado.

De esa forma es posible tomar decisiones pertinentes que permitan hacer justicia en la sociedad, lesionando al transgresor, reparando al dañado y garantizando el Estado de

derecho. Para ello, ese poder tiene que estructurarse en un organigrama jerárquico juzgados e instancias, así como enfrentar los diversos niveles en que se produzca.

La función del poder judicial en la sociedad es bien antigua, aunque no siempre la desempeñan jueces formados e imparciales, sino sabios o inclusive los ancianos pertenecientes de la tribu.

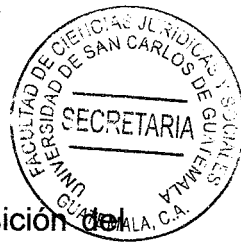
“El poder judicial obligatoriamente tiene que regirse por los principios de imparcialidad, proporcionalidad y debido proceso. De esa forma se asegura que un delito cometido reciba un castigo que sea justo, no únicamente con quien fuera vulnerado, sino a la vez con el mismo vulnerador”.¹⁹

4.4. El código QR

El código QR significa respuesta rápida y es la evolución del código de barras, o sea, es un módulo para el almacenamiento de la información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. La matriz tiene que leerse en el dispositivo móvil por un lector específico o lector de QR.

De manera inmediata lleva a una aplicación en Internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico o una página web, así como también una red social. El

¹⁹ Porrúa Dávila, Roberto Antonio. **Principios de la administración**. Pág. 119.



mismo, presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

4.5. Seguridad jurídica y aval jurisdiccional del código QR en los documentos emitidos por el Organismo Judicial en Guatemala

La justicia es impartida de acuerdo a la Constitución Política de la República y de las leyes nacionales. Por ende, le corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. El resto de organismos del Estado tienen que encargarse de la prestación a los tribunales del auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y solamente se encuentran sujetos a la normativa constitucional y a las leyes. A quienes atenten contra la independencia del Organismo Judicial, además de serles impuestas las penas fijadas por la legislación penal respectiva, se les tiene que inhabilitar para el ejercicio de cargos públicos.

El Estado guatemalteco es el responsable del bienestar común, así como del mantenimiento, refuerzo y aplicación de políticas y acciones que permitan una mayor participación en la dinámica y beneficios del desarrollo económico y social libre, para una adecuada modernización de los procesos económicos sin impedimentos artificiales, así

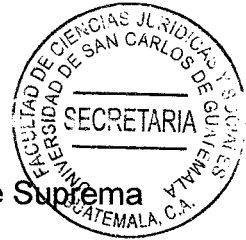
como la inserción del país en las corrientes del progreso mundial de forma sostenible y equitativa.

Además, la inmersión masiva de la tecnología en la sociedad guatemalteca es una realidad que no puede ser ignorada y por ende se tienen que revisar los conceptos y visiones tradicionales del mundo físico para adaptarlos al actual contexto del mundo de la era digital.

“La promoción del comercio electrónico en todos sus aspectos necesita contar con una legislación cuyo fundamento sea entre otros, la facilitación comercial en el interior y más allá de las fronteras nacionales, para una adecuada validación, fomento y estímulo de las operaciones llevadas a cabo por medio de la nuevas tecnologías de la información sobre el fundamento de la autonomía de la voluntad y el apoyo a las nuevas prácticas comerciales, señalando en todo momento la neutralidad tecnológica”.²⁰

La integración del comercio electrónico requiere la adopción de instrumentos técnicos y legales fundamentados en los modelos de legislación internacional que buscan la uniformización de esta rama del derecho tan especializada, que tiene que otorgar seguridad jurídica y técnica a las contrataciones, comunicaciones y firmas electrónicas mediante el señalamiento de la equivalencia funcional a estas últimas con relación a los documentos en papel y las firmas.

²⁰ Recinos. **Op. Cit.** Pág. 233.



La función jurisdiccional tiene que ser ejercida con exclusividad total por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. Ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Organismo Judicial no se encuentra sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las cuales tienen que desempeñarse con completa independencia de cualquier otra autoridad.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial son correspondientes a la Corte Suprema de Justicia y al resto de tribunales que a ella están subordinados en virtud de las normas de competencia por razón de grado. Además, las funciones administrativas del Organismo Judicial les son conferidas a la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y los reglamentos.

El Organismo Judicial se divide en dos grandes áreas, las cuales son de conformidad con sus funciones. Las dos grandes áreas son: área jurisdiccional y área administrativa. Además, la organización del Organismo Judicial se adapta a lo establecido constitucionalmente, a los Reglamentos y a las políticas internas.



En la constante idea de optimizar el servicio de administración de justicia se debe mostrar un nuevo curso de acción que implica mayores beneficios para todos aquellos que tienen que transitar por un proceso judicial y para aquellos que laboran todos los días en los mismos. Se trata, en definitiva, de mancomunar los esfuerzos y emplear todas las herramientas existentes de manera correcta, para lo cual se tiene que redundar en una mayor celeridad, concentración, economía y eficacia, los cuales tiene que anotarse que son tan necesarios para los procesos judiciales.

En relación a la utilización en el poder judicial del código QR tiene que indicarse que toda comunicación que sea recibida en el portal de notificaciones electrónicas genera, al seleccionar la opción copia de notificación, así como muestra un código de esta categoría y la notificación para su ingreso.

De esa forma, se puede acceder al portal y luego ingresar el código informado accediendo a la comunicación original obrante en el sistema informático sin necesidad de contar con previo registro alguno.

El Artículo 1 de la Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a todo tipo de comunicación electrónica, transacción o acto jurídico, público o privado, nacional o internacional, salvo en los casos siguientes:

- a) En las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de Convenios o ~~Trafados~~ Internacionales.
- b) En las advertencias escritas que por disposición legal deban ir necesariamente impresas en cierto tipo de productos en razón al riesgo que implica su comercialización uso o consumo.

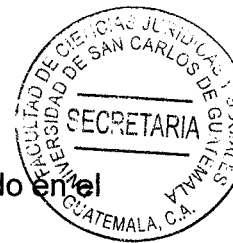
El Estado y sus instituciones quedan expresamente facultados para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas.

En las transacciones y actos realizados exclusivamente entre sujetos privados y que no afecten derechos de terceros, las partes podrán convenir en la aplicación de los mecanismos previstos en esta ley o bien de cualesquiera otras alternativas que deseen para asegurar la autenticidad e integridad de sus comunicaciones electrónicas.

Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de las normas relativas a la celebración, la formalización, la validez y la eficacia de los contratos y otros actos jurídicos; el régimen jurídico aplicable a las obligaciones; y de las obligaciones que para los comerciantes les establece la legislación vigente.

Las normas sobre la presentación de servicios de certificación de firma electrónica que recoge esta ley, no sustituyen ni modifican las que regulan las funciones que corresponde realizar a las personas facultadas, con arreglo a derecho, para dar fe de la firma en documentos o para intervenir en su elevación a públicos”.

A excepción que se disponga otra cosa, la forma en que se formalicen las relaciones entre las partes que generan, envían, reciben, archivan o procesan de alguna forma comunicaciones electrónicas, pueden ser modificadas mediante acuerdo mutuo entre las partes.



El reconocimiento jurídico de las comunicaciones electrónicas se encuentra regulado en el

Artículo 5 de la Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas

Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula: “No se negarán

efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una comunicación o a un contrato por la

sola razón de que esa comunicación o ese contrato en forma de comunicación electrónica.

Nada de lo dispuesto en esta ley hará que una parte esté obligada a utilizar o a aceptar

información en forma de comunicación electrónica, pero su conformidad al respecto podrá

inferirse de su conducta.

Asimismo, nada de lo dispuesto en la presente ley obligará a que una comunicación o un

contrato tengan que hacerse o probarse de alguna forma particular”.

Cuando en una comunicación electrónica se haga remisión total o parcial a directrices,

normas, estándares, acuerdos, cláusulas, condiciones, cualquier información a términos

fácilmente accesibles con la intencionalidad de incorporarlos como parte del contenido o

hacerlos vinculantes jurídicamente, tiene que presumirse que esos términos se encuentran

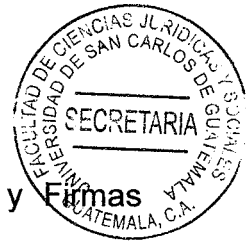
debidamente incorporados en su totalidad a la comunicación electrónica.

Si cualquier norma jurídica requiere que una información, comunicación o un contrato

consten por escrito, en papel o bien en cualquier medio físico, o prevea consecuencias en

el caso de que eso no se cumpla, una comunicación electrónica tiene que cumplir con dicho

requisito si la información consignada en su texto es accesible para su ulterior consulta.

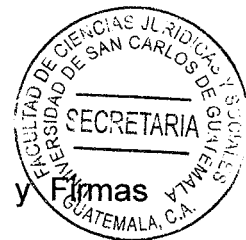


El Artículo 8 de la Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Cuando cualquier norma jurídica requiera que una comunicación o un contrato sea firmado por una parte, o prevea consecuencias en el caso de que no se firme, ese requisito se dará por cumplido respecto de una comunicación electrónica:

- a) Si se utiliza un método para determinar la identidad de esa parte y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en la comunicación electrónica; y
- b) Si el método empleado:
 - 1. Es fiable y resulta apropiado para los fines para los que se generó o transmitió la comunicación electrónica, atendidas todas las circunstancias del caso, inclusive todo acuerdo aplicable; o si,
 - 2. Se ha demostrado en la práctica que, por si solo o con el respaldo de otras pruebas, dicho método cumple las funciones enunciadas en la literal a) del presente Artículo”.

Cuando cualquier norma jurídica requiera que una comunicación o un contrato se proporcione o conserve en su formato original, o prevea consecuencias en el caso de que eso no se cumpla.

Ese requisito se tendrá por cumplido respecto de una comunicación electrónica. Si existe alguna garantía fiable de la integridad de la información que contiene, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, tanto en comunicación electrónica como de otra categoría.

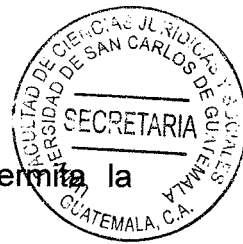


El Artículo 11 de la Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Electrónicas Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Admisibilidad y fuerza probatoria de las comunidades electrónicas. Las comunicaciones electrónicas serán admisibles como medios de prueba. No se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria en toda actuación administrativa, judicial o privada a todo tipo de información en forma de comunicación electrónica, por el sólo hecho que se trate de una comunicación electrónica, ni en razón de no haber sido presentado en su forma original”.

Cualquier información que haya sido presentada en forma de comunicación electrónica gozará de la debida fuerza probatoria de conformidad con los criterios reconocidos por la legislación para la apreciación de la prueba.

Al valorar la fuerza probatoria de un mensaje de datos se tiene que tomar en consideración la fiabilidad de la forma en que haya sido generada, archivada o comunicado el mensaje respectivo, siendo la fiabilidad la forma en la que se tiene que considera la integridad de la información, así como la identificación y de cualquier otro factor que sea necesario.

Si cualquier norma jurídica requiere de ciertos documentos, registros o bien informaciones que sean conservadas, ese requisito quedará satisfecho mediante la conservación de las comunicaciones electrónicas, siempre que se cumplan las condiciones siguientes: que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta, que la comunicación electrónica recibida sea conservada en el formato original en que se haya generado, que

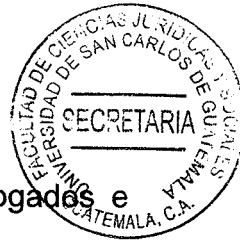


se conserve además de alguna forma toda la información o dato que permita la determinación del origen del mensaje.

Además, no estarán sujetos a la obligación de conservación los documentos, registros o información que tenga por única finalidad el envío de la comunicación electrónica. Los libros y papeles pueden ser conservados en cualquier medio tecnológico que asegure su reproducción exacta.

Esa forma de validación de las comunicaciones judiciales a partir del empleo del código QR o del portal vía introducción manual del código alfanumérico inició a emplearse no únicamente para las cédulas conocidas en referencia de aquellas que si bien se envían por vía electrónica al juzgado/tribunal para luego ser remitidas a las oficinas de mandamientos y notificaciones, quien luego tendrá la tarea de imprimir y diligenciarla de manera física, sino también para validar oficios judiciales reemplazando la imposición del sello anteriormente utilizado.

El Artículo 1 de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial Decreto 15-2011 regula: “En todos los procesos judiciales y asuntos administrativos que se tramiten en el Organismo Judicial, además de las formas de notificación reguladas en la ley, se podrá notificar a las partes, sus abogados e interesados, en la dirección electrónica previamente constituida.



La adhesión al sistema de notificaciones electrónicas de las partes, sus abogados e interesados es voluntaria y deberá ser expresa, para lo cual el Organismo Judicial elaborará y facilitará los formularios de adhesión respectivos”.

Para lograr el desarrollo económico, político y social de Guatemala es necesario que exista una integración de las nuevas tecnologías en los servicios que provee el Estado. Además, es deber del mismo garantizar la justicia, la cual tiene que ser pronta y cumplida, por lo que se hace imperativo que el Organismo Judicial emplee efectivamente las herramientas tecnológicas por medio de las cuales se agilicen los procesos judiciales y los asuntos administrativos.

El Artículo 2 de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial Decreto 15-2011 regula: “Las notificaciones realizadas a través de medios electrónicos, tendrán los mismos efectos y validez que las realizadas conforme las normas procesales correspondientes”.

No pueden notificarse en la dirección electrónica constituida las resoluciones que por disposición de otras leyes, tienen que notificarse en forma personal. Además, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, la Corte Suprema de Justicia debe implementar mecanismos tecnológicos que brinden a los usuarios de las notificaciones electrónicas, certeza en cuanto a la autenticidad e integridad de las resoluciones judiciales y administrativas que se notifiquen, así como también en cuanto a la fecha y hora de la realización de las mismas.



El Artículo 5 de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial Decreto 15-2011 regula: “La Corte Suprema de Justicia deberá implementar de forma gradual las notificaciones electrónicas, para lo cual deberá crear un plan de ejecución dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la vigencia de la presente ley y emitirá el reglamento correspondiente para su correcto uso y funcionamiento”.

En todos los casos se hace referencia a los documentos judiciales como cédulas, oficios, testimonios y mandamientos, esto es, presentaciones que hayan sido generadas ya sea mediante utilización del portal de presentaciones empleado por abogados y abogadas o del sistema utilizado por el poder judicial.

Como resultado de las restricciones ambulatorias y del aislamiento social preventivo y obligatorio se ha ido acentuando la utilización de los medios alternativos de notificación judicial en especial en lo referente a cartas y documentos, algunos de los cuales requieren dependiendo del criterio de cada órgano jurisdiccional, ya sea la presentación física del instrumento en el juzgado o tribunal o su confección por parte del letrado sin la necesidad de confrontación alguna por parte de aquel.

Además, existe la posibilidad de poder generar códigos QR específicos para la imposición e incorporación de cualquier documento extra procesal, de manera que a partir de su lectura se acceda de manera ágil y directa sin necesidad de ingresar al portal, ni introducir códigos, a la verificación de que su contenido se corresponde con el autorizado o visado

por el órgano jurisdicción, circunstancia ésta última que indica la seguridad y confiabilidad del instrumento.

En definitiva de esa forma se posibilita el acceso de manera sencilla y rápida al aval jurisdiccional en cuanto a su veracidad, no obstante de tratarse de un instrumento privado que no ha sido generado con anterioridad.

El código QR es un gran paso cualitativo en la tramitación electrónica de los expedientes judiciales, a partir del mismo se cuenta con un sistema mayormente fidedigno en relación a la verificación de los documentos digitales.

No es importante únicamente agilizar el trabajo de quienes integran el poder judicial y los profesionales que ejercen de manera liberal la profesión sino que es necesario que se haga mención de la seguridad, transparencia y celeridad, entrando a una nueva forma que se encuentra al lado de la tecnología, para una mayor productividad y seguridad jurídica en los documentos emitidos por el Organismo Judicial.

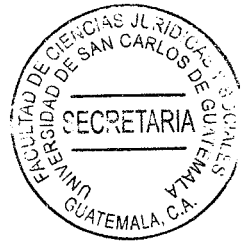


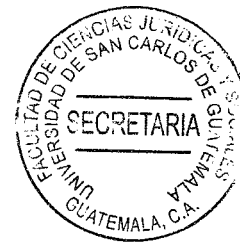


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es de importancia el estudio del problema relacionado con la inseguridad jurídica por la falta de utilización de códigos QR en los documentos físicos y digitales emitidos por el Organismo Judicial de Guatemala, tanto a través de la comunicación y correspondencia propia hacia lo interno de este organismo como en la comunicación con otras dependencias públicas y terceros en avisos, informaciones, comunicaciones y demás formas de intercambio que conlleva la utilización de documentos, lo cual hace vulnerable el intercambio de los mismos.

Teniendo en cuenta la importancia de la existencia de seguridad jurídica en los documentos físicos y digitales del Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia debe emitir una normativa que establezca la utilización de códigos QR para que la garantía de los documentos físicos y los digitales se garantice al tener los elementos que conforman dichos códigos y que le permitan a cualquier empleado o funcionario del Organismo Judicial, ciudadano o servidor de otras dependencias públicas u organizaciones privadas, poder cotejar que el mismo contenido documental que recibe es el que tiene archivado el Organismo Judicial oficialmente.





BIBLIOGRAFÍA

ARRIOJA VIZCAÍNO, Luis Adolfo. **Fundamentos de derecho administrativo**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Temis, 2002.

BURGOA ORIGUELA, José Ignacio. **Telemática e informática**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1999.

CARRASCO IRIARTE, Hugo. **Administración pública**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Textos Jurídicos Universitarios, 2011.

CLAVERÍA VIDAURRE, José Rafael. **Procedimientos administrativos**. 8ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2004.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. **Diccionario de derecho administrativo**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús Eduardo. **Seguridad jurídica**. 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2005.

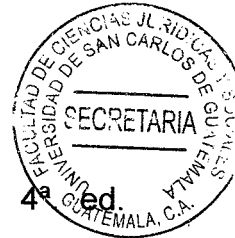
LUCERO MARGAIN, Emilio Alexander. **Introducción al estudio del derecho administrativo**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Tecnos, 1999.

NOGUEIRA ALCALÁ, Miguel Humberto. **Estudios de informática**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1993.

ORELLANA DOMÍNGUEZ, Arturo. **Consentimiento y seguridad jurídica**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 17ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

PORRÚA DÁVILA, Roberto Antonio. **Principios de la administración**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Jurídica Universitaria, 1999.



RECINOS GÓMEZ, Diego Alexis. **Fundamentos de derecho informático.** 4^a ed. Valencia, España: Ed. URG, 1995.

SOTO KLOSS, Mario Eduardo. **Competencias exclusivas del Estado.** 2^a ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2001.

VÁSQUEZ ALFARO, Ada Lucía. **Justicia administrativa.** 5^a ed. Valencia, España: Ed. Federación, 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firma Electrónica. Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley Reguladora de las Notificaciones por medios electrónicos. Decreto 15-2011 del gobierno de la República de Guatemala, 2011.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del gobierno de la República de Guatemala, 1989.